

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 23

Referencia:

Año: 1982

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-1982

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL. (PARA SERVIDORES PUBLICOS EXTRANJEROS CON PERMISO DE TRABAJO Y MIEMBROS DE SINDICATOS QUE LO REQUIERAN)

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Gaceta Oficial: 19706

Publicada el: 09-12-1982

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Identificación, Extranjeros, Código de Trabajo, Entidades públicas, Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.160

Rollo: 19

Posición: 2121

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1982

Nº 19.706

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 23 de 1º de diciembre de 1982, por medio del cual se reglamenta la expedición de tarjetas de Identificación en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

REGLAMENTASE LA EXPEDICION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº. 23

(de 1o. de diciembre de 1982)

"Por medio del cual se reglamenta la expedición de Tarjetas de Identificación en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que los extranjeros a cuyo favor se expidan Permisos de Trabajo para laborar en el Territorio de la República, los Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, y los Miembros de Sindicatos, Federaciones, Confederaciones o Centrales, porten Tarjeta de Identificación para aquellos asuntos que así lo exijan.

Que el Decreto de Gabinete Nº. 249 de 16 de julio de 1970, dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Que el Artículo 3o. del Decreto de

Gabinete Nº. 249 de 16 de julio de 1970 faculta al Organó Ejecutivo para dictar las reglamentaciones de rigor.

DECRETA:

PRIMERO: Que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a través de Asesoría Legal, emitirá Tarjetas de Identificación;

SEGUNDO: Que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, será responsable por la tramitación ágil, expedita y eficiente de las tarjetas respectivas;

TERCERO: Que estas Tarjetas emitidas a favor de extranjeros (técnicos, expertos, músicos, bailarines, etc.) que se encuentren debidamente autorizados para laborar en el Territorio de la República y para los Servidores Públicos de la Institución;

CUARTO: Que podrá expedirse Tarjetas a favor de los Miembros de Sindicatos, Federaciones, Confederaciones o Centrales que así lo requirieran;

QUINTO: Que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, fijará el importe de cada Tarjeta de Identificación, procurando que se recobren los costos

de la misma y que el remanente se utilice en apoyo de las acciones administrativas de la Institución;

SEXTO: Que cada Tarjeta de Identificación contará con la firma autorizada del Ministro de Trabajo y Bienestar Social;

SEPTIMO: Que para diferenciar las tarjetas respectivas, se utilizarán diferentes colores de fondos y cada una contendrá las especificaciones del caso, así como la fecha de expedición y expiración de la misma;

OCTAVO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de 1982.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JOSE G. MONTENEGRO D.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social